



Resolución Gerencial Regional

132-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 19 de Noviembre de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

El expediente de Proceso Administrativo Disciplinario RTD N° 1510233680 seguido a la servidora CPCC Carol Alvarez Gomez; el recurso administrativo de apelación que presenta la servidora mencionada con RTD 239616, contra el Decreto N° 058-2015-GRA/GRTPE-OA y contra el acto de notificación con el informe del órgano instructor; y el escrito con RTD N° 239622 de la misma servidora que pide se difiera la fecha de su informe oral.

Que, la servidora impugna el acto administrativo contenido en el Decreto N° 058-2015-GRA/GRTPE-OA por motivo que dicho acto que disponía la actuación del medio probatorio declaración testimonial de la servidora Luz Fiorella Diaz Villanueva, solicitada por la misma servidora procesada, fue dispuesto sin la anticipación no menor a tres días que establece el Art. 163.2° de la Ley 27444, lo cual se puede apreciar de los mismos actuados.

Que, también impugna el acto de la notificación a su persona del contenido del informe del órgano instructor contenido en el Informe N° 033-2015-GRA/GRTPE-OA, notificación que fue realizada sin la formalidad dispuesta en el Art. 21.4° y 21.5° de la Ley 27444, para ello ofrece medio probatorio de grabaciones de una cámara de video que graba el exterior de su domicilio, de los días 06/11/2015 de 10:30 a 12:30 horas y 09/11/2015 de 8:40 a 10:40 horas.

Que, el Art. 10° de la Ley 27444 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las leyes o las normas reglamentarias; y teniendo en cuenta que el Art. 21.4° y 21.5° de la misma Ley establecen las formalidades que debe cumplir el régimen de notificación personal, las cuales no aparece se hayan cumplido apreciando los nuevos medios probatorios ofrecidos por la servidora; también que la nulidad de los actos administrativos la declara la autoridad superior a la que dicto el acto en este caso compete declararla a este Despacho Gerencial; también que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en la misma Ley, lo que ha hecho la servidora; y que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto viciado, conforme el Art. 12.° de la misma Ley, que en este caso el primer acto viciado es el Decreto N° 058-2015-GRA/GRTPE-OA; por lo cual quedan sin efecto los posteriores y consecuentemente también queda sin efecto el plazo para emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada que dispone el Art. 106° inc b) segundo párrafo del D.S. 040-2014-PCM al tener que devolver el procedimiento a la autoridad instructora para que rehaga los actos de instrucción del procedimiento, no estando expedito para ser resuelto; igualmente al convertirse por los mismos motivos en un procedimiento complejo, ameritará un plazo mayor a los 30 días hábiles dispuestos en el Art. 94° segundo párrafo de la Ley 30057; por lo cual dicho plazo debe ampliarse por otros 30 días hábiles adicionales, estando dentro del plazo máximo de un año que establece dicho dispositivo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante Memorando N° 306-2015-GRA/GRTPE de encargatura de funciones de Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa al suscrito y lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa.





Resolución Gerencial Regional

132-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de los actuados administrativos en el presente expediente desde la expedición del Decreto N° 058-2015-GRA/GRTPE-OA de fojas 61; **DISPONIENDO** se retrotraiga el procedimiento hasta el estado de proveerse el escrito de descargos que presentó la servidora con RTD N° 236190 y resolver sobre la actuación de los medios probatorios ofrecidos, en caso disponer su actuación esta debe actuarse con las formalidades de Ley; para lo cual se dispone **DEVOLVER** los actuados al órgano instructor Jefe de la Oficina de Administración para los fines de la presente y vuelva a practicar su Informe a que se refiere el Art. 114° del D.S. 040-2014-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo previsto en el Art. 94° segundo párrafo de la Ley 30057, para resolver el presente procedimiento en TREINTA días hábiles adicionales. **DEJAR SIN EFECTO** el plazo para emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada dispuesto en la RGR N° 128-2015-GRA-GRTPE.

ARTICULO TERCERO: resolviendo el escrito con RTD N° 239622, estese a lo resuelto en la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo